



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.203

Armenia, 24 de Agosto de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**001. RESOLUCIÓN 05889 DEL 16 DE AGOSTO 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"**

### **RESOLUCIÓN 05889 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 27 y 28 del Decreto 525 de 1990, parágrafo del artículo 55 de la Ley 24 de 1988, Artículos 2.2.1 3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5889 DE 16 de Agosto de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIO DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 27 y 28 del Decreto 525 de 1990, parágrafo del artículo 55 de la Ley 24 de 1988, Artículos 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que, el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

*“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”*

**B.** Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

*“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

**C.** Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la

## RESOLUCIÓN N° 5889 DE 16 de agosto de 2022

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

*“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”*

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)”* (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.”* (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad,

## RESOLUCIÓN N° 5889 DE 16 de agosto de 2022

también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

**CASO CONCRETO**

K. Que por medio de la Resolución No O.J. 002 de cinco (05) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica a la entidad denominada "**BNC COLOMBO AMERICANO**".

L. Que por medio de la Resolución N°0002063 de fecha 23 de septiembre de 2016, se aprueba una reforma estatutaria y se ordena inscripción de dignatarios de la entidad BNC COLOMBO AMERICANO, quedando aprobado el cambio de nombre y/o razón social de la entidad por el de "**BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**".

M. Que la última protocolización de dignatarios de la entidad denominada **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, fue realizada, con fecha 13 de enero de 2022 mediante resolución No 0163, expedida por el Departamento del Quindío.

N. Que la entidad **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, de acuerdo a lo normado en sus estatutos artículo 25, precisa: "...tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para periodos anuales, quien gozará de todas las atribuciones que la ley le otorga y en especial la legislación comercial y tributaria vigente. Para lo cual ejercerá su labor con plena autonomía y generando mecanismos de control que permitan el autocontrol y fomenten la correcta y apropiada destinación de los recursos propiedad de BNC COLOMBO AMERICANO Armenia..."

O. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2022 radicado R-6672 la Directora General del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, solicitó protocolización de dignatario Revisor Fiscal de conformidad con la Asamblea General que se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2022.

P. Que una vez revisada la documentación aportada, se pudo verificar que se anexaron todos los documentos del Revisor Fiscal electo, quien cumple con los requisitos pertinentes para ocupar dicho cargo.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como Revisor Fiscal, del **BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA**, por un periodo de un (1) año, esto es hasta el 23 de marzo del 2023, a la siguiente persona:

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>REVISOR FISCAL</b> | JUAN CARLOS LEON SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.540.851 de Bogotá D.C. y T.P. 47759-T |
|-----------------------|---|

RESOLUCIÓN N° 5889 DE 16 de agosto de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

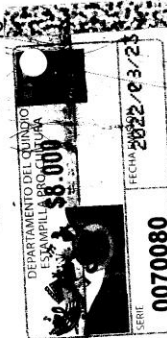
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*R. J.*  
**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador Del Departamento del Quindío.



Proyecto y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato - Contratista.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

